

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-047-O-2024-0470
20-11-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina, en el numeral 2 del artículo 11, entre los principios en los que se regirá el ejercicio de los derechos que: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *“2. Participar en los asuntos de interés público.” y “5. Fiscalizar los actos del poder público.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y*

equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)”;*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*

Que, el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre las atribuciones de este Organismo en lo relativo al control social expresa que: *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer,*

informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: “(...)2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, (...)3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que: “(...) *Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;*

Que, el artículo 6, ibídem, indica que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y*

Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal determina que: *“(...) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Para brindar el apoyo institucional a la veeduría, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social gestionará la colaboración de otras entidades o personas con conocimiento y experticia sobre el tema; sin perjuicio de que el/la Coordinador/a de la veeduría puedan autogestionar este apoyo directamente. En el caso de que en el ejercicio de la veeduría existan amenazas en contra de la seguridad o integridad de los veedores, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá iniciar las acciones legales correspondientes”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas especifica que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías*

nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: “*Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante*

las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a excepción del literal c), para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso. La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho periodo”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 060, emitido el 28 de septiembre de 2009, en el artículo 3 manifiesta lo siguiente: “*Artículo 3.- Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar de oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DIMB-2023-0120-M, de 01 de agosto de 2023, se solicitó al Sr. Julián Garrido Ospina, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana del CPCCS realizar la promoción, publicación y convocatoria de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060, RELACIONADO AL ACCESO LABORAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, CON ENFOQUE DE GÉNERO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”, la cual se llevó a cabo del 2 al 16 de agosto de 2023;
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-DIMB-2023-0003-RES, de 13 de septiembre de 2023, se aprobó el inicio de la veeduría para: “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060, RELACIONADO AL ACCESO LABORAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, CON ENFOQUE DE GÉNERO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0938-M, de 21 de octubre de 2024, la Subcoordinación Nacional de Control Social remite el Informe Nacional de Cierre Técnico de la Veeduría para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060, RELACIONADO AL ACCESO LABORAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, CON ENFOQUE DE GÉNERO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0896-M, de 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el CRITERIO JURÍDICO: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060, RELACIONADO AL ACCESO

LABORAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, CON ENFOQUE DE GÉNERO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA” al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 047 celebrada el 20 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día: “8. *Conocimiento del CRITERIO JURÍDICO: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060, RELACIONADO AL ACCESO LABORAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, CON ENFOQUE DE GÉNERO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0896-M de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe final de veeduría, el informe técnico de acompañamiento provincial, el informe técnico nacional remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, y el CRITERIO JURÍDICO: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060, RELACIONADO AL ACCESO LABORAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, CON ENFOQUE DE GÉNERO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0896-M de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Acoger las recomendaciones del informe final de veeduría, el informe técnico de acompañamiento provincial, el informe técnico nacional remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, dado que son pertinentes y alineadas con el objeto de la veeduría.

Artículo 3.- Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060, RELACIONADO AL ACCESO LABORAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, CON ENFOQUE DE GÉNERO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS

DESCENTRALIZADOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”.

Artículo 4.- Remitir el informe de veeduría ciudadana al Ministerio de Trabajo, a fin de que se dé cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el documento y se promueva la implementación de acciones correctivas y de seguimiento en las instituciones observadas.

Artículo 5.- Remitir el informe de veeduría ciudadana a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que disponga a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio el trámite de acción de acceso a la información correspondiente, dado que el GAD Municipal de Otavalo, la Delegación Provincial de Imbabura del CNE y la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, no han entregado la información solicitada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, lo cual constituye un incumplimiento de la normativa.

Artículo 6.- Remitir el informe de veeduría ciudadana a las instituciones que han sido objeto de la veeduría, incluyendo los GAD's de los cantones de Imbabura y las universidades observadas, para que tomen conocimiento de los hallazgos y adopten las acciones necesarias.

Artículo 7.- Disponer la entrega de un certificado de participación a los ciudadanos que suscribieron el informe de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060, RELACIONADO AL ACCESO LABORAL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO, CON ENFOQUE DE GÉNERO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”, reconociendo su compromiso con la transparencia y la participación activa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a fin de que procedan dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Jueves, 21 de Noviembre de 2024, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 047, instalada el 20 de noviembre de 2024 a las 11h51, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (Proponente; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL